

ESTATUTOS

de

PAKEA - Mutualidad de Seguros (a prima fija)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

"PAKEA - Mutualidad de Seguros (a prima fija)", como sociedad mutua a prima fija, con responsabilidad de los mutualistas, y continuadora de la anterior "PAKEA - Mutualidad de Seguros", se regirá en lo sucesivo por los presentes Estatutos, sometida a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como a su Reglamento y Disposiciones Complementarias.

Artículo 2º

Constituye el objeto de esta sociedad mutua a prima fija la cobertura de los riesgos asegurados en cualquier ramo autorizado, incluso sobre la vida, mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo, por lo que se refiere a los asociados que mediante la aceptación simultánea de los presentes Estatutos y de las pólizas correspondientes adquieran, a su vez, carácter de asegurados.

Las operaciones de seguro no constituirán para la Mutualidad objeto de industria o lucro.

Artículo 3º

El ámbito territorial de "PAKEA - Mutualidad de Seguros (a prima fija)" para la práctica de operaciones de seguro se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 4º

El domicilio de "PAKEA - Mutualidad de Seguros (a prima fija)" se fija en la Ciudad de Donostia-San Sebastián, calle Camino nº 1, quedando sometidos a la jurisdicción del mismo la colectividad y cada uno de los mutualistas, en cuanto tales socios, aunque no como asegurados.

Artículo 5º

Esta Mutualidad se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que en la forma y con los requisitos que se previenen en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 6°

"PAKEA - Mutualidad de Seguros (a prima fija)" tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía, con capacidad para adquirir toda clase de bienes y derechos, para actuar, obligarse y contratar en cuanto se relacione con sus fines, así como para comparecer en juicio y ante toda clase de Tribunales, Autoridades, Corporaciones, oficinas y dependencias por medio de su representación legítima, según se determina en los presentes Estatutos.

Artículo 7°

La modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad habrán de decidirse en Junta General Extraordinaria por acuerdo de las dos terceras partes de los mutualistas presentes o representados. La formalización de las modificaciones estructurales ha de realizarse conforma a la legislación aplicable.

Artículo 8°

En los casos de disolución y en los de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como en los de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y los que lo hubiesen sido en los cinco últimos años, percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la mutua.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9°

Podrán ser mutualistas todas las personas naturales o jurídicas que pretenden el aseguramiento de los riesgos de cualquier ramo en que opere la Mutualidad, afiliándose a la misma en régimen de absoluta igualdad de derechos y obligaciones, sin privilegios ni excepciones de ninguna clase.

Los menores de edad, los incapacitados y las personas jurídicas, actuarán en la Mutualidad por medio de sus representantes legales.

Artículo 10°

Se obtendrá la condición de mutualista mediante la suscripción de la correspondiente

póliza, previa admisión por el Consejo de Administración y con expresa aceptación de los presentes Estatutos, pero no se adquirirá ningún derecho por el asociado hasta tanto haya cumplido las obligaciones señaladas en aquella.

Artículo 11°

Se causará baja como asociado en los casos de extinción del Seguro previstos en la correspondiente póliza.

La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.

Cuando un mutualista cause baja tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación del pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho, en su caso, a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad, sin que proceda otra liquidación con cargo al patrimonio social.

Los asociados, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la mutualidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

Artículo 12°

Serán derechos fundamentales de los mutualistas, siempre que estén al corriente en el pago de sus obligaciones:

- a) Los que nacen de los contratos de seguro expresados en la póliza, a condición del debido cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos.
- b) Promover la reunión de la Junta General en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarla.
- c) Separarse de la Mutualidad con arreglo a sus normas estatutarias.
- d) Intervenir con voz y voto en la marcha de la Mutualidad formulando, defendiendo o impugnando las propuestas oportunas.
- e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutualidad, debiéndose cumplir en este último caso los requisitos de honorabilidad y experiencia profesional previstos en la Ley.
- f) Conocer la contabilidad de la Mutualidad en la forma que reglamentariamente se establezca.

g) Participar en las derramas activas que se acuerden como resultado de los ejercicios, así como en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución.

h) Obtener, en su caso, el reintegro de las aportaciones al Fondo Mutual según los presentes Estatutos y de conformidad con los acuerdos de la Junta General.

i) Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio.

j) Solicitar por escrito al Consejo de Administración aclaraciones o informes sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutualidad, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados desde la petición, pudiendo dicha información ser denegada cuando, a juicio del Consejo de Administración, pudiera poner en grave peligro los legítimos intereses de la Mutualidad.

k) Todos los demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 13º

Serán obligaciones fundamentales de los asociados:

a) Contribuir a los gastos de la Mutualidad y al mantenimiento de los diversos fondos de la misma, mediante el pago exacto y puntual de las correspondientes primas o cuotas, así como el importe de las derramas pasivas.

b) Responder mancomunadamente y en la misma proporción con que contribuyen a los ingresos, de las deudas sociales, con límite equivalente al importe de su prima anual correspondiente al ejercicio que haya dado origen a aquéllas.

c) Prestar las declaraciones y facilitar los partes e informaciones exigidos, con la mayor puntualidad.

d) Facilitar al personal de la Mutualidad la inspección y comprobación de cualesquiera datos de interés en relación con el seguro de que se trate, así como el examen de la documentación precisa.

e) Poner a disposición de la Mutualidad, inmediatamente que obren en su poder, todos los datos y documentos relativos a cualquier siniestro que se produzca o a cualquier procedimiento judicial relacionado con el mismo.

f) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo justa causa de excusa, sin que el desempeño de los mismos dé lugar a que los asociados perciban por su gestión retribución alguna excepto si prestan con carácter permanente algún servicio técnico o profesional a la Mutualidad.

g) Cumplir puntualmente las demás que resulten de estos Estatutos y de los acuerdos tomados en la esfera de su competencia respectiva, por los Organos Directivos, así como cualquier otro que se derive del contrato de seguro amparado por la póliza.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 14°

Para su gobierno y administración tendrá "PAKEA - Mutualidad de Seguros (a prima fija)" los órganos siguientes:

- a) Junta General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Comisión Permanente, cuando así lo decidiera el Consejo.

Artículo 15°

La Junta General, integrada por todos los mutualistas al corriente en el pago de sus obligaciones, celebrará sesión ordinaria una vez al año, en uno de los días del primer semestre que señale el Consejo de Administración.

En dicha Junta se examinará y aprobará la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Presupuesto de cada ejercicio; se determinarán las cantidades que hayan de aplicarse a nutrir los Fondos Sociales y a la restitución, en su caso, de aportaciones al Fondo Mutual, así como la cuantía del excedente a extornar o la derrama pasiva a exigir, si hubiere lugar, y se tratará y adoptará acuerdo, en general, sobre las proposiciones que incluya el Consejo de Administración en el orden del día por iniciativa propia o a petición de los mutualistas en las mismas condiciones con que pueden promover sesión extraordinaria según el artículo siguiente.

En estas Juntas Generales se efectuará la renovación de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 16°

La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria, en cualquier época, por iniciativa del Consejo de Administración o a petición escrita de mil asociados o del cinco por ciento del censo social en 31 de diciembre último.

Especialmente incumbe a la Junta General Extraordinaria la aprobación y reforma de los Estatutos, la fusión, escisión, transformación, federación o agrupación transitoria y disolución de la Mutualidad, así como su enajenación o cesión por cualquier título, acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, el traslado de domicilio cuando sea a localidad diferente, el ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y, como autoridad suprema, cuantos acuerdos estime conveniente para el cumplimiento de los fines propios de la Mutualidad.

Artículo 17

La convocatoria para las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se verificará, con quince días de antelación, por escrito entregado personalmente o a través del correo y mediante anuncio publicado en el domicilio social.

En ella se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, expresándose con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, entre los que deberán incluirse los propuestos por los mutualistas.

Cuando el orden del día contenga cualquier propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma podrán ser examinados por los mutualistas en el domicilio social, solicitándolo con tres días de antelación, desde la convocatoria hasta la celebración de la Junta. También por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma podrán los Mutualistas solicitar al Consejo de Administración los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo deberá proporcionarlos, salvo en los casos en los que el Presidente considere que la publicidad de los datos solicitados perjudica los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud sea planteada por un número de Mutualistas equivalente a la cuarta parte del fondo mutual.

Artículo 18°

No podrán constituirse las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, en primera convocatoria, sin la presencia directa o representación expresamente delegada en otro mutualista por escrito para cada Junta, del cincuenta y uno por ciento de los votos del censo social.

En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la señalada para cada Junta, podrá celebrarse ésta, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo válidos cuantos acuerdos adopte la mayoría, siempre que para la validez de los mismos no se exija determinado quórum por los presentes Estatutos.

Cada mutualista tendrá en la Junta General un voto y los acuerdos adoptados serán obligatorios para todos los asociados.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los adoptados por unanimidad hallándose presentes la totalidad de los mutualistas, y los de convocatoria de una asamblea y realización de censura de cuentas por miembros de la Mutualidad o persona externa.

Se levantará acta de cada sesión expresando el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. Acta que será aprobada por la Junta a continuación de haberse celebrado o dentro del plazo de quince días suscribiéndola el Presidente, el Secretario y tres mutualistas designados en aquélla, uno de ellos de entre los que hayan disentido de los acuerdos, en su caso.

Artículo 19°

El Consejo de Administración de “PAKEA – Mutualidad de Seguros (a prima fija)” se compondrá de quince miembros como máximo y tres como mínimo, correspondiendo a la Junta General la determinación de su número, así como su nombramiento de entre los propios mutualistas, por un periodo de tres ejercicios.

Tratándose de personas jurídicas asociadas, podrá ser elegido el representante legal de las mismas o, por delegación, la persona que designe a estos efectos que actuará como si hubiera sido en su propio nombre, cesando como Consejero si cesara en su representación, aunque no hubiera concluido el período para el que se eligiera.

Los cargos del Consejo son gratuitos, de conformidad con lo prevenido en el apartado f) del artículo 13 de los presentes Estatutos.

Las vacantes que ocurrieran durante el año, serán cubiertas interinamente por designación del Consejo de Administración, hasta que en la primera Junta General se cubran en propiedad.

El Secretario del Consejo de Administración, si así se decide en su nombramiento, podrá no ser Consejero ni mutualista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

En todo caso, el Consejo de Administración se someterá a la normativa específica sobre ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones complementarias.

Artículo 20°

En la primera reunión que celebre el Consejo de Administración renovado, que será presidida por el Consejero de mayor edad, se procederá a elegir de entre sus miembros a los que han de ejercer durante el año los cargos de Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° y Secretario y, en su caso, el Vocal que, con ellos, haya de constituir la Comisión Permanente.

Artículo 21°

Al Consejo de Administración incumbe la ejecución de cuantos acuerdos adopten las Juntas Generales y la representación, gobierno y gestión de la Mutualidad en general, sin más limitaciones que las determinadas en estos Estatutos, como de la competencia de aquéllas.

Señaladamente le corresponde:

a) Preparar la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, acordando sus convocatorias y materias que han de ser examinadas en las mismas.

b) Resolver las cuestiones y conflictos interiores y exteriores que afectan a la Mutualidad.

- c) La organización de los servicios de la Mutualidad y su Contabilidad.
- d) La preparación de la Memoria anual, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como el Proyecto de Presupuesto.
- e) Formular a la Junta General propuesta de distribución de los resultados de cada ejercicio.
- f) Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguros.
- g) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual, cualquiera que sea su cuantía, otorgando los contratos que fueren precisos para la gestión social.
- h) La colocación e inversión de los excedentes financieros.
- i) Concertar préstamos y toda clase de operaciones de crédito.
- j) La aceptación de los siniestros.
- k) Nombramiento, sanciones y separación del Director Gerente.
- l) Nombramiento y separación del personal.
- ll) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.
- m) Proceder a la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, cuando así lo soliciten el 5 % de los mutualistas que hubiere el 31 de Diciembre último, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.
- n) Interpretar estos Estatutos, supliendo cualquier deficiencia de los mismos a reserva de dar cuenta a la Junta General, en su primera reunión, de los acuerdos adoptados, en virtud de la facultad concedida en este apartado.

Artículo 22º

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente de su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de sus miembros.

Las deliberaciones serán válidas cuando estén presentes, o representados por otro miembro, la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda, que se celebrará una hora después de la anunciada para aquélla.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos salvo que se refieran a delegación permanente de alguna facultad, en cuyo caso requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El acta de la reunión, firmada por el Secretario y el Presidente recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos.

Artículo 23°

El Consejo de Administración, cuando lo juzgue oportuno, podrá delegar algunas de sus facultades en una Comisión Permanente compuesta del Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y un Vocal que a tal fin designe, o en uno o más de sus propios miembros, aunque en ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General ni las facultades que ésta le hubiera otorgado, salvo autorización expresa para ello.

Corresponderá fundamentalmente a la Comisión Permanente, si se constituye, el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Resolver las solicitudes de ingreso como asociado y acordar su baja con arreglo a estos Estatutos.
- b) La aceptación de los siniestros y su liquidación y ordenación de pago.
- c) Disponer sobre la colocación e inversión de los excedentes financieros de la Mutualidad.
- d) Nombrar y separar al personal con excepción del Director Gerente.

Artículo 24°

Al Presidente y en su defecto a los Vicepresidentes, por su orden, les corresponde:

- a) La representación de la Mutualidad ante los Tribunales, Autoridades y Corporaciones, en cualquier acto o documento, pudiendo otorgar las escrituras de poderes que precisen para este cometido.
- b) La ejecución de cuantos acuerdos adopten los Organos de Gobierno.
- c) La ordenación de pagos y cobros.
- d) La inspección de todos los servicios de la Mutualidad.
- e) La firma de toda documentación social y la convocatoria de las reuniones de los diversos Organos de Gobierno, así como la presidencia y dirección de todas las sesiones, decidiendo con voto de calidad los empates que puedan producirse.

Artículo 25°

El Consejo de Administración nombrará, fijando su retribución, un Director Gerente que tendrá a su cuidado la dirección, gestión y responsabilidad de los servicios de la Mutualidad, y será el jefe de su personal titulado, administrativo y subalterno, pudiendo delegar en él el Presidente y los Organos de Gobierno las funciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26°

La Mutualidad para atender a sus fines dispondrá de los ingresos procedentes:

- a) De primas o cuotas ordinarias y, en su caso, derramas pasivas y aportaciones al Fondo Mutual, de sus Asociados.
- b) De donativos y legados.
- c) De subvenciones del Estado, Corporaciones locales u otras entidades.
- d) De las rentas o productos de sus inversiones.
- e) De cualesquiera otros que puedan obtenerse.

Artículo 27°

El patrimonio social es propiedad de los Mutualistas, en proporción a sus aportaciones, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 28°

Las cuotas ordinarias de los Mutualistas se fijarán de conformidad con las primas señaladas en las tarifas respectivas.

Artículo 29°

Las cargas de la Mutualidad, cuando las cuotas ordinarias no basten para satisfacerlas, serán objeto de derrama entre los asociados para su cancelación, cuando así lo acuerde la Junta General.

Artículo 30°

La Mutualidad constituirá el Fondo Mutual y las Provisiones Técnicas legalmente exigidas, pudiendo además constituir aquellas otras Reservas Patrimoniales Voluntarias que acuerde la Junta General.

Mantendrá con carácter permanente el Fondo Mutual en los términos legalmente previstos, constituido con excedentes de los ejercicios sociales, con aportaciones de los mutualistas o con cargo a reservas voluntarias, cuentas de regularización y cualquier otro recurso lícito, según lo acuerde la Junta General que podrá reconocer, en su caso, intereses

no superiores al interés legal a favor de los mutualistas, por sus aportaciones.

Artículo 31º

La Mutualidad se acomodará a las siguientes normas para la liquidación de sus ejercicios:

1. Cada ejercicio económico finalizará en 31 de diciembre del año natural correspondiente, considerándose a los fines de su liquidación como independiente de los demás ejercicios.

2. Cada ejercicio económico será objeto de liquidación, determinándose sus ingresos, gastos y resultados.

3. Al aprobar la liquidación de cada ejercicio, la Junta General dispondrá la distribución de los resultados, acordando en su caso la devolución a los mutualistas, proporcionalmente a las cuotas satisfechas, de los excedentes líquidos que resulten una vez hechas las dotaciones a los fondos de reserva y restituidas las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual, o exigiendo las derramas pasivas que en su caso fueren necesarias.

Artículo 32º

En las mismas fechas de 31 de diciembre de cada año se establecerá el Balance de Situación que será sometido a la Junta General Ordinaria.

En el Activo de dicho Balance figurarán los elementos patrimoniales y partidas que por su naturaleza les corresponda y en el Pasivo figurarán, además de las obligaciones, el Fondo Mutual, las Provisiones Técnicas que la legislación vigente sobre la materia disponga, así como las Reservas Patrimoniales Voluntarias que se vayan constituyendo con las dotaciones que anualmente pueda acordar la Junta General.